



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil

Proceso ejecutivo No. 2022-00065-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	INGRIS YOHANA BARBOZA COLON
Demandado	MIGUEL ANTONIO IGUARAN AVILA
Radicado	2022-00065-00

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a responder el requerimiento planteado por el apoderado judicial de la parte demandada, frente a la solicitud de conversión de los títulos o depósitos judiciales identificados con los números 4|2070002683265, 412070002687462, 412070002705038 y 412070002717138 que se encuentran en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que previo a esta solicitud, el Despacho tuvo la oportunidad de pronunciarse dentro de este proceso, en los siguientes términos:

- 1.- Mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023, atendió la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y por ende se decretó el levantamiento de las medidas que fueron decretadas en el proceso.
- 2.- Mediante auto de fecha 5 de Junio de 2023, atendiendo la solicitud de CONVERSION de los depósitos judiciales que relacionara el apoderado de la parte demandante, y que se encuentran en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

de Cartagena, dentro del proceso radicado 2021-00856, como producto de los descuentos realizados al demandado, se ordenó la CONVERSION de los títulos a este Despacho Judicial, bajo el entendido de que se trató de un error de la entidad empleadora.

3.- Mediante auto de fecha 26 de Junio de 2023, este Despacho ordenó requerir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena, para que procediera a ordenar la conversión de los títulos que por concepto de embargo se encontraran a disposición de ese juzgado, a donde fueron enviados por error involuntario del empleado del demandado. Así mismo se ordenó que en el evento de que los depósitos judiciales no existiesen en ese juzgado informaran a este Despacho para proceder de conformidad.

Como consecuencia, o, en respuesta de lo anterior, se recibe del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena, los siguientes documentos:

- Copia del auto de fecha 13 de Junio de 2023, mediante el cual dictó auto de seguir adelante la ejecución.
- Copia del auto mediante el cual modificó y aprobó la liquidación del crédito realizada por el despacho.

4.- Mediante auto de fecha 22 de Agosto de 2023, este juzgado, atendiendo los documentos enunciados en el numeral anterior, este juzgado resolvió: “

PRIMERO: Dejar sin efecto la decisión tomada en el auto de fecha 5 de Junio de 2023 y 26 de Junio de 2023, en consecuencia se oficiará al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, radicado bajo el No. 13001-4189-003-2021-00856-00, a quien se le comunicará sobre esta decisión y se adjuntará copia del presente auto.

...”

De otra parte se observa, que el proceso que nos ocupa puede ser observado a través de la consulta en TYBA, por cuanto se encuentra disponible para ello, por lo que sin lugar a dudas se puede afirmar que el requerimiento no corresponde a falta de procedimiento por parte de este Despacho.

Sin embargo, se dispondrá para que por Secretaría se remita copia de todas y cada una de las decisiones enunciadas en este auto al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena.

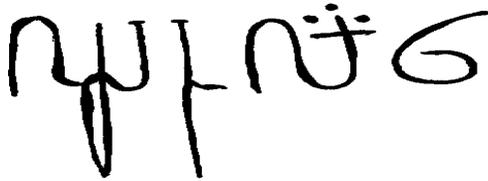
Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena, copia de los autos que fueron relacionados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f962b4a9b264c9950359ee7dd228bdec3f4c6588652ab62a0d07ae9c16394**

Documento generado en 05/12/2023 03:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>